

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "REFACCIONARIA EL DIFERENCIAL", ubicado en Carretera a Santa Catarina esquina Estanislao Ramírez, colonia Selene 1ra (primera) Sección, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2) El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, consistente en la <u>suspensión total temporal de actividades</u> llevadas a cabo en el inmueble visitado, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación.
3) En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al establecimiento visitado, al cual le recayó acuerdo de veinticinco de mayo dos mil diecisiete, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, apercibiéndola para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar, por lo que al no haber ingresado escrito de desahogo, se emitió acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el presente procedimiento, y se tuvo por no presentado el escrito de fecha veintidós de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

mayo de dos mil diecisiete				
5) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:				
CONSIDERANDOS				
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 ditimo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A racciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Drgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación				
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac , y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación enstrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, ransparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y AL NO ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS ANTERIORES SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO Y POR CONFIRMARLO COMO CIERTO EL VISITADO. PREVIO RECORRIDO DEL INMUEBLE CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN PREDIO DE POLIGONAL REGULAR, EN DICHO INMUEBLE SE DESARROLLA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN FUNCIONAMIENTO, EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE DESHUESADERO Y VENTA DE AUTOPARTES USADAS. AL INTERIOR OBSERVO UN CUARTO CON VARIAS AUTOPARTES USADAS, DICHO CUARTO ES PEQUEÑO Y EL RESTO DEL INMUEBLE ES UN PATIO A CIELO ABIERTO DONDE OBSERVO VARIAS COCHES, ASI MISMO OBSERVO ALGUNOS RACKS DÓNDE SE EXHIBEN AUTOPARTES DE MAYOR DIMENSIONES Y DE VARIOS VEHÍCULOS 1. EL USO DEL INMUEBLE ES DE DESHUESADERO, CON VENTA DE AUTOPARTES USADAS 2. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 292 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 292 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 57 M2 (CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 4.8 METROS (CUATRO PUNTO OCHO METROS) E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 235 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON RESPECTO A LOS PUNTOS -A- Y -B- AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO-

De la descripción anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "DESHUESADERO CON VENTA DE AUTOPARTES USADAS", desarrolladas en una superficie ocupada por uso de 292 m² (doscientos noventa y dos metros cuadrados), misma que se eterminó utilizando Telémetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación observó, un cuarto con autopartes usadas, patro a cielo abierto con automóviles, racks con autopartes de mayores dimensiones de diversos vehículos, aunado a que señaló que el uso de suelo advertido era de "DESHUESADERO CON VENTA DE AUTOPARTES USADAS" hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cerolina numi 132 piso 11 Gel Noche Buena C.P. 03720 invesett df.gob.mx 1, 4237, 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo
En ese sentido, por lo que respecta a la impresión del Acuse de Registro de Adhesión al convenio de se determina no omarlo en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que si bien es cierto el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) firmaron un convenio denominado CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL", del mismo se desprende en a parte conducente que:
CUARTA. COMPROMISOS POR PARTE DE EL "INVEADF". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "EL INVEADF" llevará a cabo las siguientes-acciones:
1. Proporcionar asesoría e información relativa a generalidades de los procesos de verificación, desde el inicio de una visita de verificación, proceso de substanciación, medios de impugnación, plazos, facultades del personal especializado en visitas de verificación y en general lo relativo a conocer las funciones y facultades del "INVEADF", a efecto de que "LA SEDECO", esté en condiciones de proporcionar oportunamente la información a la población interesada.
 Atender y dar seguimiento conforme a sus atribuciones a solicitudes que, por conducto de "LA SEDECO", presente la ciudadanía en relación con las visitas de verificación administrativa en el Distrito Federal.
 Comunicar a "LA SEDECO" los avances en la atención de las solicitudes, señaladas en el punto anterior.
4. Permitir a "LA SEDECO" para que utilicen el logo de "INVEADF" exclusivamente como link para acceder a la pagina web del "INVEADF".
En ese sentido, del convenio de referencia se hace evidente que no se suspenderán las risitas de verificación emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caronia num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invead! di.gob.mx T. 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

Federal ni la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones en las determinaciones emitidas por esta autoridad, por lo que se determina que el convenio de mérito no le otorga al visitado mayores beneficios respecto de los cuales este Instituto señaló en la cláusula cuarta anteriormente citada, en consecuencia no tiene el alcance que pretende el promovente, aunado a que dicho registro no es un documento idóneo con el cual se acredite que el uso de suelo y superficie utilizados sean los permitidos para el inmueble visitado, por lo que el mismo no será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente resolución.

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 13 Col Noche Buena C P. 03720 invesof df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paísaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
l. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial, Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 125. Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -
l. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o dicencia alguna.
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden os certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
/



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. ----III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.----La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:----a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;----b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;----c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.-----Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

data dalah selah selah



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficies desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "REFACCIONARIA EL DIFERENCIAL"

mismo que se señala en la fotografia inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:

III. Clausura parcial o total de obra"-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Regiamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	. Clausura parcial o total de la obra
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	. Clausura temporal o permanente, parcial o total
oponerse presente Unidad de oposición anterior e Administr Administr	procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la le Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la la sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo len términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento rativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente .————————————————————————————————————
	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
	invea DF Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

10/20

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07 II - Auxilio de la Fuerza Pública, v..." -----

	nto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
podrá in	39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones aponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de siento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
autoridad	40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la competente para el cumplimiento de lo establecido en este

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. -----

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00M00 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

and sine with him year law has not here to	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal					
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:————————————————————————————————————					
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"					
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal						
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:					
	 VIII. Multas					
	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".————————————————————————————————————					
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal						
	"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:					
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"					
	Name about and any page special and the page about the state internal and a long about the state internal and about the state internal and about the state internal and a long					



12/20

Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México					
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto					
	Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017					
	Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017					
presente objeto y a ambienta Distrito F	o, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-li conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera o siguiente:					
obtención	77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan alguno de los siguientes proyectos:					
	 De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo Crematorios Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. 					
ne delle helen eller dere byen stant, togen beste delle byen beste best						
Para los p banqueta	proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados					

Olive.

INVEA DF

Ínstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cerolina nurr 132 pisc 11 Col Noche Euena C.P. 03720 inveadf df gob ma T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de USO NO HABITACIONAL, en una superficie de construcción de 57 m² (cincuenta y siete metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo susteritable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx 7 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "DESHUESADERO CON VENTA DE AUTOPARTES USADAS", en una superficie ocupada de 292 m² (doscientos noventa y dos metros cuadrados), por lo que se concluye que al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

District Coccus.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. --

SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollados en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "REFACCIONARIA EL DIFERENCIAL" ubicado en Carretera a

en la Ciudad de México,

mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 1 Col Noche Buena C P 0372l reveadf df.gob m



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07 del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III

del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en si anticulo de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
SEGUNDO Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T, 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

------R E S U E L V E------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada

por Personal Especializado en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "REFACCIONARIA EL DIFERENCIAL"

mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente



hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III y VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio

de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que notifique y ejecute la correspondiente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 1 Col Noche Buena, C.P. 03720 invead df.gob.mx T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento denominado "REFACCIONARIA EL DIFERENCIAL"

mismo que se señala en la fotografia inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

OCTAVO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1336/2017 700-CVV-RE-07

en la Ley de Pro	itección de Dato	s Personale	es para el Distri	to Federal	CO. Het viet des her des dich wich with sink sink sink sink sink sink sink des
Asimismo, se le expreso, salvo la	informa que su as excepciones	us datos no previstas er	podrán ser dif n la Ley	undidos sin su d	consentimiento
El responsable Flaster, Coordi podrá ejercer los revocación del Verificación Adr Buena, C.P. 037	inador de Sub s derechos de a consentimiento ministrativa del	ecceso, recti ecceso, recti es la Ofic Distrito Fec	n de Procedir ificación, cance tina de Informa teral sito en:	nientos y la di lación y oposició ación Pública d Carolina No. 13	on, así como la el Instituto de 2, Col. Noche
El interesado po Federal, donde Datos Personal datos personale	recibirá asesorí es para el Dist	ia sobre los trito Federa	derechos que Lal teléfono: (tutela la Ley de 5636-4636; corre	eo electrónico:
DÉCIMO Noti Propietario y/o denominado "RI	Poseedor del FACCIONARIA	I establecin	miento materia ENCIAL", un u	ı del presente	procedimiento
en la orden de conformidad cor Procedimiento A Reglamento de 7.	visita de verific n los artículos 7 Administrativo Verificación Adr	ación mater 78 fracción I del Distrito ministrativa	ria del presente inciso c), 80, Federal, aplic del Distrito Fed	e procedimiento,	lo anterior, de I de la Ley de a supletoria al
DÉCIMO PRIME	ERO CÚMPLA	se - -	dur land title 200 dilah		
Así lo resolvió e de Verificación Conste.	Administrativa o	ael Gonzále: del Distrito V	z Islas, Director Federal, quien		"A" del Instituto
LFS/EURM					Carlo
	Description of the second				(INVEA DF)

20/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"